



Resolución Directoral UGEL N° 0176-2023/ED-CAJ.

Cajamarca, 13 ENE 2023

Visto:

El Memorándum N° 0629-2022-GR-CAJ/DRE-CAJ/UGEL-CAJ/DIR, y demás documentos que se anexa;

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el **Art. 73°** de la Ley 28044, “Ley General de Educación”, menciona textualmente: **“La Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su jurisdicción territorial es la provincia”; en concordancia con su Art. 74°. “Las funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local en el marco de lo establecido son las siguientes: (...) r) Actuar como instancia administrativa en los asuntos de su competencia”;**

Que, mediante el **Decreto Supremo N° 015-2002-ED** en su **artículo 10°** faculta al Director de UGEL adoptar decisiones Resolutivas y Administrativas de acuerdo a Ley;

Que, el **Artículo 11° literal a)** del Reglamento del **Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Supremo N° 075-2008-PCM**, señala que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios podrán ejercer suplencia o quedar sujetos, entre otras acciones administrativas de desplazamiento de personal, a designación temporal como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembro de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecida en la **Ley 28175 – Ley Marco del Empleo Público**;

Que, de acuerdo al **Informe Técnico N° 001236-2021-SERVIR**, precisa sobre el encargo en los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 728 y 1057 - Sobre la encargatura de funciones en el régimen del servicio civil y otros; establece: en el **artículo 81** de la **Ley N° 30057**, Ley del Servicio Civil (en adelante LSC) contempla el encargo de funciones como una acción de desplazamiento de los servidores civiles. Por su parte, el Reglamento General de la LSC, aprobado por **Decreto Supremo N° 040-2014-PCM** (en adelante el Reglamento), señala que el encargo de funciones es un desplazamiento de carácter temporal, excepcional y fundamentado. Dicho desplazamiento solo procede siempre y cuando el servidor civil cumpla con el perfil del puesto vacante, donde se realizan funciones de conducción o dirección en la misma entidad.

Que, con la finalidad de mejorar las actividades técnicas pedagógicas y administrativas de la UGEL Cajamarca, mediante **Memorándum N° 0629-2022-GR-CAJ/DRE-CAJ/UGEL-CAJ/DIR**, el despacho directoral dispone proyectar resolución de Encargo al **Abg. VASQUEZ DIAZ JULIO CESAR**, Supervisor de UGEL Regiones – Legal, en adición a sus funciones - para desempeñar las funciones de Jefe del Área de Personal de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca – Ejecutora 309, acción que precisa atender resolutivamente, debiéndose a expedir la resolución del caso;

Estando a lo dispuesto por el despacho Directoral, aprobado por la Oficina de Administración de Personal, lo actuado en la Coordinación de Administración de Personal, y lo Dispuesto por el Despacho Directoral, así como a lo visado por los responsables de las Direcciones de las Oficinas Correspondientes; y;

De conformidad con los dispositivos legales vigentes, **Ley N° 30328**, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones; **Ley 29944**, Ley de Reforma Magisterial y su reglamento **D.S. 004-2013-ED**; **Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU**; **D.S. 004-2019-JUS** – T.U.O (Decreto -Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General).



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CAJAMARCA
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CAJAMARCA
CREADO CON LEY N° 29626 – UNIDAD EJECUTORA 309

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



Resolución Directoral UGEL N° 0176 -2023/ED-CAJ.

SE RESUELVE:

ARTICULO. 1.- ENCARGAR, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente, al **Abg. VASQUEZ DIAZ JULIO CESAR, EN ADICIÓN A SUS FUNCIONES EN EL CARGO DE JEFE DEL AREA DE PERSONAL** de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca, a partir del **01-01-2023**, sin exceder el **31-12-2023**.

ARTICULO. 2.- DECLARESE INEFICASES, los actos administrativos que se opongan a la presente resolución.

ARTICULO. 3.- PUBLIQUESE, la presente resolución, en el portal de transparencia de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca, por el plazo de cinco (05) días.

ARTICULO. 4.- DISPONER, que la Oficina de Tramite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local – Cajamarca, notifique al trabajador comprendido en la presente Resolución, de acuerdo al **D.S 004-2019-JUS** – T.U.O (Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General).

Regístrese y Comuníquese.



LALLS/UGEL-CAJ
JCVD(E)/OPER
IECM/PROY
Tiraje: 12
P.R. N° 184-2023.

ORIGINAL FIRMADO

.....
Dr. LUIS ALFREDO LLAQUE SILVA
DIRECTOR DE LA UGEL - CAJAMARCA
- CAJAMARCA.

LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU
CONOCIMIENTO Y DEMAS FINES
ATENTAMENTE:



Sindia Beatriz Tejada de la Cru.
Sindia Beatriz Tejada de la Cru.
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
CAJAMARCA